

## Rol. No. 100.759-2016

### Antecedentes del caso

En 2012, el Servicio Nacional del Consumidor (SNC) promovió una acción colectiva por vulneración al interés de los consumidores contra una institución bancaria quien a través de una comunicación escrita les informó a los usuarios que aumentaría las comisiones asociadas a los planes de cuenta corriente. En respuesta, los clientes enfatizaron que diversas cláusulas de los contratos eran abusivas e infringían lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 19.496. Por lo anterior, el Servicio Nacional solicitó: i) la declaración de responsabilidad infraccional; ii) el pago de multas; y iii) la declaración de abusividad y la nulidad de dichas estipulaciones e indemnización de perjuicios, entre otros. Por su parte, el banco alegó la falta de legitimación activa del SNC y sostuvo que las cláusulas cuestionadas no eran abusivas ni infringían la norma referida.

En ese sentido, el juzgado de primera instancia declaró la nulidad de algunas cláusulas reclamadas, desestimó la falta de legitimación activa, impuso una multa al demandado y ordenó la cesación de los actos vinculados a las cláusulas declaradas nulas. Tal resolución fue apelada por la demandada y por la actora. Al respecto, la Sala de Apelación declaró la falta de legitimación activa, eximió al banco del pago de la multa y declaró que otras dos cláusulas (además de las declaradas en primera instancia) eran abusivas y nulas. En contra de esa determinación, ambas partes interpusieron recursos de casación.

### Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Chile estimó que no se configuró la hipótesis de falta de legitimación activa porque no comprobaron los errores de derecho alegados por el demandado. Por otro lado, definió que “el carácter abusivo de una cláusula contractual importa una apreciación sobre el contenido de la estipulación en cuanto a la extensión de las prerrogativas que confiere a una de las partes y posición en que coloca o puede colocar a la contraparte”. En relación con las cláusulas de abusividad impugnadas en este caso, la Corte enfatizó que: i) la cláusulas de rendición de cuentas y la de resolución de controversias carecieron de argumentos sólidos; ii) las cláusulas relativas a las modificaciones al monto máximo, las modificaciones de cupo, los mandatos para complementar o suscribir pagarés y la responsabilidad del banco en materia de seguridad informática no debían analizarse porque fueron debidamente estudiadas por el tribunal de apelación; iii) la cláusula que facultaba al banco poner término anticipado a la línea de crédito sin aviso previo era abusiva dado que provocaba una situación de vulneración extrema a los usuarios que incidía en su patrimonio; iv) la cláusula de fianza y co-deuda solidaria únicamente debió declararse nula respecto a la autorización que el compareciente prestó al banco para constituirlo en avalista

de los pagarés; y v) el tratamiento de datos legales se consideró abusivo porque el banco no debe entregar información de su cliente a terceros.

### **Resolutivos**

En razón de las consideraciones que anteceden, se revocó la sentencia de apelación en relación a la falta de legitimación activa y el dispenseo del banco al pago de la multa. Por otro lado, confirmó la declaración de nulidad de cláusulas antes explicadas.

